



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 117-2025-A-MDSS

San Sebastián, 22 de abril de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Expediente Administrativo C.U n.º 13363, de fecha 18 de marzo de 2025, la Carta n.º 047-2025-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 25 de marzo de 2025, el Informe n.º 777-2025-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 11 de abril de 2025, el Informe n.º 0813-2025-MDSS-C/GM-GA, de fecha 11 de abril de 2025, la Opinión Legal n.º 259-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 16º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 29º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer; siendo que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*. Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44º del mismo Texto

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Único Ordenado, de la Ley antes mencionada, establece que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el numeral 213.2. del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DE L PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL 231 SEGUNDA PARTE TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";

Que, mediante Expediente Administrativo C.U n.º 13363, de fecha 18 de marzo de 2025, presentado por el administrado Alan Villanueva Balta, quien realiza la entrega de los documentos para el perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 040-2024-CS/MDSS-2-SEGUNDA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la contratación del servicio de suministro, instalación y acabado de baranda metálica en acero galvanizado según diseño a todo costo para la obra "Mejoramiento del Servicio de Transpirabilidad Vehicular y Peatonal de la Apv. Villa Esperanza Mirador Choferes y Diego Quispe Tito del Distrito de San Sebastián – Provincia de Cusco- Departamento De Cusco";

Que, mediante Carta n.º 047-2025-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, quien pone en conocimiento al postor ganador RIVEROS RAYMUNDO LUZ MARIA, referente al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 040-2024-CS/MDSS-2-SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación de servicio de suministro, instalación y acabado de baranda metálica en acero galvanizado según diseño a todo costo, para la obra "Mejoramiento del Servicio de Transpirabilidad Vehicular y Peatonal de la Apv. Villa Esperanza Mirador Choferes y Diego Quispe Tito del Distrito de San Sebastián – Provincia de Cusco- Departamento de Cusco", se ha iniciado el proceso de nulidad, en vista que se ha prescindido la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo que mediante la presente se le otorga un plazo de 05 días hábiles para que pueda ejercer su pronunciamiento de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe n.º 777-2025-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 11 de abril de 2025, emitido por el Sub Gerente de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, quien opina que el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 040-2024-CS/MDSS-2-SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación de servicio de suministro, instalación y acabado de baranda metálica en acero galvanizado según diseño a todo costo, para la obra "Mejoramiento del Servicio de Transpirabilidad Vehicular y Peatonal de la Apv. Vill

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Esperanza Mirador Choferes y Diego Quispe Tito del Distrito de San Sebastián – Provincia de Cusco- Departamento de Cusco”, el postor ganador RIVEROS RAYMUNDO LUZ MARIA, presento Información falsa que fue evidenciada en el control posterior, por lo que solicita SE DECLARE LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de conformidad a lo estipulado en numeral 6 del artículo 64° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas;

Que, mediante Informe n.° 0813-2025-MDSS-C/GM-GA, de fecha 11 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Administración, quien solicita Opinión Legal sobre la solicitud de declaración nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 040-2024-CS/MDSS-2-SEGUNDA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la contratación del servicio de suministro, instalación y acabado de baranda metálica en acero galvanizado según diseño a todo costo para la obra “Mejoramiento del Servicio de Transpirabilidad Vehicular y Peatonal de la Apv. Villa Esperanza Mirador Choferes y Diego Quispe Tito del Distrito de San Sebastián – Provincia de Cusco- Departamento de Cusco”, debido a que el postor ganador RIVEROS RAYMUNDO LUZ MARIA, presento Información falsa que fue evidenciada en el control posterior;

Que, mediante Opinión Legal n.° 259-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, quien opina de forma procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 040-2024-CS/MDSS-2-SEGUNDA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la contratación del servicio de suministro, instalación y acabado de baranda metálica en acero galvanizado según diseño a todo costo para la obra “Mejoramiento del Servicio de Transpirabilidad Vehicular y Peatonal de la Apv. Villa Esperanza Mirador Choferes y Diego Quispe Tito del Distrito de San Sebastián – Provincia de Cusco- Departamento de Cusco”, por la contravención de las normas legales ya que el postor presentó información falsa en el procedimiento, de conformidad a lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas;

Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo 43° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 040-2024-CS/MDSS-2-SEGUNDA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la contratación del servicio de suministro, instalación y acabado de baranda metálica en acero galvanizado según diseño a todo costo para la obra “Mejoramiento del Servicio de Transpirabilidad Vehicular y Peatonal de la Apv. Villa Esperanza Mirador Choferes y Diego Quispe Tito del Distrito de San Sebastián – Provincia de Cusco- Departamento de Cusco”, por la contravención de las normas legales ya que el postor presentó información falsa en el procedimiento, de conformidad a lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gerencia de Administración, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia de los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, con la finalidad de que, en cumplimiento de sus

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



funciones, y competencias inicie las acciones legales correspondientes en contra de los responsables que presentaron información falsa en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 040-2024-CS/MDSS-2-SEGUNDA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la contratación del servicio de suministro, instalación y acabado de baranda metálica en acero galvanizado según diseño a todo costo para la obra "Mejoramiento del Servicio de Transpirabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Villa Esperanza Mirador Choferes y Diego Quispe" del Distrito de San Sebastián – Provincia de Cusco- Departamento de Cusco".



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jackelyn Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Brítegel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"

